

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR E IMPONE SANCIÓN QUE INDICA A LA SOCIEDAD OPERADORA CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.

ROL N° 007/2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017 y Decreto Supremo N°248 que nombra alto directivo público en el cargo de Superintendente; Oficio Ordinario N°1440, de fecha 13 de octubre de 2020, de esta Superintendencia que requiere antecedentes para realizar una fiscalización remota para la actividad Prevención de Lavado de Activos; Presentación ANG/133/2020 de Casino Gran Los Ángeles S.A. de fecha 21 de octubre de 2020; Oficio Ordinario N°1827 de fecha 7 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia; Presentación ANG/156/020 de fecha 24 de diciembre de 2020 de Casino Gan Los Ángeles S.A; Oficio Ordinario N° 401 de fecha 25 de marzo de 2021 de esta Superintendencia que formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A Rol 07-2021; la Presentación ANG/041 de fecha 8 de abril de 2021; la Resolución Exenta N° 197 de fecha 14 de abril de 2021 de esta Superintendencia; la presentación ANG/045/2021 de fecha 28 de abril de 2021 de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A; la Resolución Exenta N° 234 de fecha 29 de abril de 2021; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Oficio Ordinario N° 401, de fecha 25 de marzo de 2021, esta Superintendencia, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** por cuanto, eventualmente, habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 ambos de la Ley N° 19.995, por las razones expuestas en dicho oficio de formulación de cargos.

SEGUNDO. Que, con fecha 30 de marzo de 2021, se notificó por correo electrónico el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente de la presente resolución a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. en la dirección electrónica proporcionada por la sociedad operadora a esta Superintendencia en virtud de las instrucciones contenidas en el oficio Circular SCJ N°6 de 2020.

TERCERO. Que, mediante presentación de fecha 08 de abril de 2021, estando dentro de plazo, la sociedad Casino Gran Los Ángeles S.A. presentó sus descargos solicitando que se absuelva respecto de los cargos ordenando el término del proceso sancionatorio y el archivo de los antecedentes, y que, "en el evento improbable que vuestra Superintendencia decida seguir adelante con el procedimiento", se aplique el mínimo de las multas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

CUARTO. Que, en los descargos mencionados, la sociedad operadora señaló principalmente lo siguiente:

“(...) esta parte asumió su incumplimiento, es importante señalar que en esa fecha nuestro país atravesaba una crisis social, derivada de los hechos ocurridos en octubre de 2019, por lo que el normal funcionamiento tanto de instituciones, oficinas y de los mismos casinos se vio fuertemente afectado, siendo imposible cumplir en tiempo y forma con algunas de las exigencias establecidas por la normativa. A mayor detalle incluso vuestra Superintendencia se vio en la obligación de emitir Oficios Circulares que regularan de manera provisoria la situación excepcional que acontecía en nuestro país.”

QUINTO. Que, mediante Resolución Exenta N°197, de 14 de abril de 2021, de esta Superintendencia, se tuvieron por presentados dentro de plazo legal los descargos referidos en el considerando anterior, dejándose el pronunciamiento de estos para la resolución de término, habida cuenta de las alegaciones de fondo formuladas por la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

Asimismo, esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 55 de la ley N° 19995 abrió término probatorio de 8 días hábiles, fijándose como puntos de prueba, los siguientes:

a) Efectividad que la sociedad operadora implementó medidas para reforzar los protocolos de envío de información a la Superintendencia de Casinos de Juego.

b) Efectividad de la concurrencia de los requisitos necesarios para configurar un caso fortuito que imposibilitaran a Casino Gran Los Ángeles S.A para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Circular Conjunta UAF-SCJ 50/57, en particular, el envío fuera de plazo del acta de sesión de directorio de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEXTO. Que, con fecha 27 de abril de 2021, mediante carta ANG/045/2021, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. señaló en relación con los puntos de prueba fijados en la Resolución Exenta N°197, lo siguiente:

a) Efectividad que la sociedad operadora implementó medidas para reforzar los protocolos de envío de información a la Superintendencia de Casinos de Juego.

“(...) venimos en reiterar la siguiente información.

- Correo electrónico mediante el cual se refuerza la importancia de cumplir los plazos establecidos en la Circular Conjunta N° 50 y 57 a las áreas involucradas.

Es del caso precisar que este tipo de materias se ven a nivel corporativo, por lo que el personal involucrado es aquel que trabaja en las oficinas centrales. Asimismo, es importante reiterar que este incumplimiento no fue en atención al actuar negligente de esta parte, sino que en atención a la falta de certeza en el normal funcionamiento tanto de nuestra empresa y de otras instituciones, debido al contexto social que nos aquejaba el segundo semestre del año 2019, tras el estallido social del mes de octubre 2019.”

b) Efectividad de la concurrencia de los requisitos necesarios para configurar un caso fortuito que imposibilitaran a Casino Gran Los Ángeles S.A para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Circular Conjunta UAF-SCJ 50/57

“(...) venimos en adjuntar la siguiente información.

- Conjunto de correos electrónicos emitidos por el área de Recursos Humanos de las oficinas centrales de nuestra empresa en diversas jornadas (a modo de ejemplo), en los

que consta la imposibilidad de establecer un horario regular de funcionamiento durante el periodo de tiempo señalado.

En este sentido, tanto nuestra empresa como otras instituciones en el periodo de tiempo señalado no tenían cómo prever si día a día podían mantener sus horarios de funcionamiento regular, siendo imposible llevar a cabo nuestros itinerarios habituales, razón por la cual algunos plazos estipulados fueron incumplidos. Dicho sea de paso, vuestra propia institución tuvo que, en el transcurso del segundo semestre de 2019, modificar su normal funcionamiento y horarios habituales de atención, misma situación que aconteció con Notarías, y de sobremanera con el transporte público.”

SÉPTIMO. Que, **Casino Gran Los Ángeles S.A.** mediante la presentación ANG/045, solicitó se tomara declaración a la testigo Sra. Carol Liberona Flores, Jefe Auditoría Compliance, Cédula de identidad N° 13.777.411-9 designando a la abogada Pilar Avendaño Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 16.942.223-0, para que comparezca como receptora Ad-Hoc en la audiencia testimonial.

OCTAVO. Que, mediante Resolución Exenta N° 234 de fecha 29 de abril de 2021, esta Superintendencia incorporó al expediente los medios de prueba presentados por **Casino Gran Los Ángeles S.A.** y fijó fecha y hora para rendir prueba testimonial. Por la situación de pandemia, mediante dicha resolución, esta Superintendencia autorizó excepcionalmente la realización de la audiencia vía video conferencia y la designación de la Sra. Pilar Avendaño Valenzuela como receptora Ad-Hoc.

NOVENO. Que, con fecha 05 de mayo de 2021, a las 10:00 horas se llevó a cabo la audiencia testimonial vía video conferencia de la testigo Sra. Carol Liberona Flores, Jefe Auditoría Compliance, participando en la audiencia el Sr. Pablo Simian, abogado en representación de **Casino Gran Los Ángeles S.A.** previa presentación del respectivo poder. La testigo declara, con relación a los puntos de prueba e interrogada por el Sr. Simian, lo siguiente:

a) Efectividad que la sociedad operadora implementó medidas para reforzar los protocolos de envío de información a la Superintendencia de Casinos de Juego.

“Efectivamente, realizamos un reforzamiento con el área a cargo de las comunicaciones de la Superintendencia, esto con el objeto de no incurrir nuevamente en el error de contar días hábiles para este plazo en específico, dado que en esa oportunidad se realizó un conteo de días hábiles y no corridos.

Al respecto, se realizó una bajada de instrucciones donde se indicó explícitamente el cumplimiento de los plazos establecidos para estos efectos, quedando de manera clara esta situación para futuras comunicaciones del manual de prevención de LA/FT.”

b) Efectividad de la concurrencia de los requisitos necesarios para configurar un caso fortuito que imposibilitaran a Casino Gran Los Ángeles S.A para dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Circular Conjunta UAF-SCJ 50/57.

“Remontándonos a esas fechas, esto fue en el periodo del estallido social, donde los servicios en general presentaban intermitencia, y uno de estos era el servicio de notaría, lo cual generaba retrasos en la entrega de la información que debían ellos legalizar.

Por otro lado, en el caso de los colaboradores de Enjoy, nos vimos afectados con la interrupción de nuestro horario y el desvío de atención con el objeto de conocer la situación que estaba pasando en las calles y evaluar el retorno al domicilio. Por lo tanto, hubo un descuido involuntario en el día a día, dado la contingencia de ese periodo.

Otro factor que jugó en el retraso era el poder reunir a los integrantes del directorio para firmar las actas.

Finalmente es importante destacar que este error involuntario no se ha vuelto a generar.”

DÉCIMO. Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el considerando cuarto de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan los cargos formulados por la SCJ mediante Oficio Ordinario N° 401, de fecha 25 de marzo de 2021, resultan efectivos y por consiguiente, determinar si corresponde absolver o sancionar a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

DÉCIMO PRIMERO. Que, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia, teniendo presente también las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad **Casino Gran Los Ángeles S.A.** en las presentaciones realizadas y que constan en estos autos infraccionales, analizando de igual modo la prueba incorporada al respectivo procedimiento administrativo de acuerdo con el estándar de apreciación en conciencia, de conformidad al artículo 55 letra g) de la Ley N° 19.995, corresponde establecer lo siguiente:

Acerca del retraso en el envío del acta de directorio correspondiente a la sesión de fecha 28 de noviembre de 2019, se desprende del escrito de descargos (carta ANG/041) y de la declaración de la testigo que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** reconoce dicha situación.

Cabe hacer presente que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, señaló que el incumplimiento no fue debido a la negligencia de la sociedad operadora sino más bien un error involuntario en la interpretación del conteo del plazo indicado en la Circular conjunta N.º 50 y 57, descontando los días inhábiles para el envío de esta información, lo que generó un atraso en el envío de la documentación a la Superintendencia.

Agregó también que, asume su incumplimiento pero que resulta importante señalar que en esa fecha el país atravesaba una crisis social, derivada de los hechos ocurridos en octubre de 2019, por lo que el normal funcionamiento de instituciones, oficinas y casinos se vio fuertemente afectado.

Respecto de las medidas tomadas por la sociedad operadora a fin de reforzar con los colaboradores respecto de la importancia de cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente, es preciso señalar que en la presentación ANG/045 no se acompañaron los correos mencionados. Sin perjuicio de ello, de la declaración de la testigo y del hecho que no se verificó posteriormente un atraso en el envío de la documentación, es posible concluir que las medidas efectivamente fueron tomadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** incumplió las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF-SCJ N° 50-57 con relación a los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N° 19.995, de acuerdo a los hechos constatados durante esa fiscalización, consignados en el oficio de formulación de cargos y acreditados en estos autos infraccionales, por haber presentado el acta de directorio de la sesión de fecha 28 de noviembre de 2019 fuera del plazo que estipula la norma para dicho efecto.

DÉCIMO TERCERO. Que, en la determinación de las sanciones a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de las conductas acreditadas, así como las actuaciones reactivas y posteriores desplegadas por la sociedad **Casino Gran Los Ángeles S.A.** para dar cumplimiento a la normativa y evitar que éstos hechos se siguieran repitiendo en el futuro.

DÉCIMO CUARTO. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 55 letra h) de la Ley N° 19.995:

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Ordinario N°401 de 25 de marzo de 2021 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los considerandos sexto y siguientes de la presente resolución exenta.

2. SANCIÓNASE a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** con Amonestación escrita por haber incumplido las obligaciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N° 19.995, de acuerdo con los hechos constatados durante esa fiscalización.

3. SE HACE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este servicio.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.

Distribución:

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Sr. Presidente del Directorio Sociedad Operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Departamento de Análisis y cumplimiento de Regulación financiera SERNAC
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ